

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALDAS.

j01prctocaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANSELMO URRUTIA MORENO.
Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS.
Radicación: 05129-31-03-001-2025-0153-00

Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad representante legal de la firma de abogados **G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** sociedad que funge en calidad de apoderado de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, conforme al poder general que se adjuntó en el escrito de contestación a la demanda; comedidamente, por medio del presente escrito procedo a formular **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en contra de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se exponen a continuación:

CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Independientemente de que el Sr. González haya sido vinculada al proceso, de todos modos, debe resaltarse que mi representada tiene con LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX una relación jurídica nacida de las pólizas de seguro tomadas por aquella, la cual corresponde a las pólizas No. AA034642 y No. AA034643. En virtud de ello y en aras de dar cumplimiento al principio de la economía procesal, se efectúa este llamamiento en garantía, para que, al momento de dictar sentencia, además de resolver lo que corresponde a la demanda formulada por ANSELMO URRUTIA MORENO, de manera paralela se resuelva lo concerniente a la relación jurídica convencional o contractual que tiene mi procurada con LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a indicar los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El señor ANSELMO URRUTIA MORENO instauró demanda ordinaria laboral contra LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

SEGUNDO: El demandante en el escrito de demanda da cuenta de una relación laboral que tuvo con LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX de la cual supone se terminó de manera ilegal e injusta y que se le adeuda el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones.

TERCERO: De conformidad con lo anterior, se debe indicar que entre LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX y GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA se celebró el contrato No. 4600010660.

CUARTO: LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX concertó con la EQUIDAD SEGUROS GENERALES

O.C., la Póliza de cumplimiento No. AA034642 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA034643.

QUINTO: En los contratos de seguro documentados en la Póliza No. AA034642, y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA034643, figuró como asegurada y beneficiaria GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

SEXTO: Así, mediante la Póliza No. AA034642, se amparó a GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA frente a los perjuicios que se deriven en su contra, causados por el eventual incumplimiento por parte de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, de las obligaciones contenidas en los contratos afianzados. Lo anterior con plena observancia del alcance de la cobertura de las pólizas, aplicando los límites y las condiciones que en ellas se consagraron.

SÉPTIMO: En el improbable evento en el que mi representada fuera condenada a pagar indemnización alguna dentro de este proceso, previamente se tendría que comprobar o establecer, con sujeción a las condiciones de las póliza, a las exclusiones de cobertura en ellas pactadas y al régimen legal vigente aplicable a los contratos de seguro de cumplimiento, que se cumplió la condición de la que pendía la obligación de indemnizar, es decir si se produjo el incumplimiento de las obligaciones a cargo de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, siempre y cuando de ello se derive algún perjuicio en contra del GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA., que ciertamente corresponda a la cobertura que se otorgó y que además no emerja causal alguna legal o contractual de exoneración.

OCTAVO: En la remota eventualidad indicada en el hecho anterior, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, como afianzado en las pólizas referidas, está obligada a pagar directamente al GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA., o en subsidio a mi procurada, el valor total del emolumento que a la Aseguradora eventualmente se le imponga. En este supuesto, el afianzado tiene el deber jurídico de reembolsar o pagar directamente el valor íntegro de la indemnización que se le vaya a cobrar a la aseguradora, conforme al derecho de subrogación que puede ejercer ésta en contra del afianzado incumplido.

NOVENO: En otras palabras, si como consecuencia del incumplimiento por parte de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX de las obligaciones derivadas de los Contratos de seguro se profiere una eventual sentencia condenatoria en contra de mi representada en calidad de garante de los contratos mencionados, es evidente que le corresponderá a LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, como afianzado, responder y reembolsar a la aseguradora todo lo indemnizado por ella, o en su defecto, pagar directamente las sumas que se declaren a favor de GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

DÉCIMO: Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 64 del Código General del Proceso, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, el reembolso total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia.

DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo con lo normado en el artículo 4 de la ley 225 de 1938, en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y en el artículo 1096 del Código de Comercio, para garantizar que reembolsarán o pagarán a mi representada la suma de dinero que esta eventualmente tenga que pagar en sede de este litigio, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX consintió firmar un pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones como contragarantía por la eventual afectación de las póliza en las que ostente la calidad de tomadora y/o afianzada, esto en ejercicio del derecho de subrogación que le asiste al asegurador. Reconociendo así,

precisa y expresamente la relación jurídica con base en la cual está obligada LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX a indemnizar a mi representada en el supuesto que se viene de señalar.

DÉCIMO SEGUNDO: Lo que acá se está pretendiendo ya ha sido reconocido por el honorable Tribunal, verbigracia, en el Auto Interlocutorio del 14 de febrero de 2018 proferido dentro del proceso promovido por la Superintendencia de Notariado y Registro en contra de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá y otros, el cual se identifica con el radicado No. 2016-2235, esta corporación manifestó lo siguiente:

“Ahora bien, con respecto a la calidad de demandado y de llamado en garantía, el Consejo de Estado ha establecido que estas dos pueden concurrir en un mismo sujeto, debido a que las relaciones procesales son diferentes y autónomas, porque, en primer lugar, la calidad de demandado obedece a la lógica de la relación principal del proceso, que se refiere a la discusión sobre la viabilidad de las pretensiones de la demanda, mientras que la existencia entre el llamado y llamante presupone la existencia de un vínculo obligacional previo, que lo obliga a responder en caso de un eventual fallo adverso a las intenciones del llamante.

En otras palabras, el estatus de demandado del llamado en garantía no impide su vinculación, toda vez que desde la calidad de demandado controvertirá la existencia o no de responsabilidad y por tanto, la prosperidad de las pretensiones, mientras que por la vía del llamamiento se determinarán cuáles son las obligaciones que surgen en virtud del contrato celebrado con la entidad llamante. Esto por parte del Alto Tribunal:

[...] Si es posible que en un mismo proceso una parte tenga en forma simultánea la condición de demandado y llamado en garantía. [...] independiente de que una entidad ya tenga dentro del proceso la calidad de demandada, nada impide que en el mismo asuma también la condición de llamado en garantía, habida cuenta que las situaciones de demandado y llamado, por derivar de distintas fuentes, deben someterse también a diferentes enfoques de juzgamiento.

(...)

Como se ha visto, es procedente el llamamiento en garantía que se haga sobre un sujeto que ya ha sido vinculado al proceso como demandado, pues son diferentes las relaciones sustanciales que respaldan cada una de dichas calidades.” (subrayado y negrilla fuera del texto original)

II. PRETENSIONES

Pretensiones declarativas:

PRIMERA: Comedidamente solicito al Señor Juez, que se declare que mi representada celebró con LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX los contratos de seguro documentados en la Póliza No. AA034642 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA034643, que amparan a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, por los perjuicios que se deriven del incumplimiento de parte de la asociación mencionada, respecto de sus obligaciones contractuales, pactadas en los contratos.

Pretensiones de condena principales

PRIMERA: Comedidamente solicito al Señor Juez que en el remoto caso en que se declare responsable a LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX por el incumplimiento de los contratos las Póliza No. AA034642, y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA034643, en lo concerniente al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de sus trabajadores, y de los perjuicios derivados de aquel incumplimiento, se condene a esa misma asociación, para que sea ésta, y no mi representada, quienes paguen directamente al demandante el monto que corresponda según la condena que eventualmente se imponga en este proceso.

SEGUNDA: En consecuencia, comedidamente solicito al Despacho que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX

Pretensiones de condena subsidiarias

PRIMERA: En subsidio de las anteriores pretensiones principales, comedidamente solicito al Despacho que en el hipotético evento en que se declare el siniestro de incumplimiento de los Contratos de seguro afianzados para hacer efectivas la Póliza No. AA034642, y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA034643, en la sentencia, al resolver lo concerniente a la relación jurídica o sustancial de mi poderdante con LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, se le condene a esta al reembolso total e inmediato, a favor de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, de la suma de dinero que eventualmente tenga que indemnizar la aseguradora en favor de GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA., según la sentencia, ya que la afianzada están en el deber jurídico o legal y contractual de indemnizar al asegurador garante que pague la indemnización con base en la póliza.

SEGUNDA: Consecuencialmente, de manera comedida solicito al señor juez, que se condene en costas y agencias en derecho, en relación con el llamamiento en garantía que se está formulando, a la llamada en garantía LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho del presente llamamiento en garantía los siguientes:

- 1) En primer lugar, debe mencionarse el artículo 64 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación" (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Como se observa, no queda ninguna duda de que el llamamiento en garantía corresponde a una institución perfectamente viable en el caso que nos ocupa, pues se repite, mi representada tiene el derecho legal y contractual de exigir de parte de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, el reembolso

total del pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra, en sede del proceso en referencia; ya que en ese evento, serían esas sociedades, quienes fungen como afianzada en los contratos de seguro, la causante del siniestro de perjuicios ocasionados al asegurado, esto es, a HOSPITAL RUBEN CRUZ VELEZ E.S.E., precisamente como consecuencia de las obligaciones a su cargo derivadas de los contratos de seguro.

Ese derecho le asiste a mi representada por vía legal, en consideración de los demás fundamentos de derecho que se citarán en líneas posteriores, pero también por causas contractuales, en virtud de la existencia de la Póliza de Cumplimiento No. AA034642 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA034643, en las que mi representada es asegurador, y LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX es la tomadora.

- 2) A su vez, el artículo 4 de la Ley 225 de 1938 y demás normas concordantes y/o complementarias:

“ARTÍCULO 4. Por el hecho de pagar el seguro la compañía aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizando, con todos sus privilegios y accesorios” (subraya y negrilla fuera del texto).

- 3) Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el cual consagra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 203. SEGURO DE MANEJO O DE CUMPLIMIENTO.
(...)”*

3.Subrogación de la entidad aseguradora. Por el hecho de pagar el seguro la entidad aseguradora se subroga en los derechos de la entidad o persona asegurada contra la persona cuyo manejo o cumplimiento estaba garantizado, con todos sus privilegios y accesorios” (subraya y negrilla fuera del texto).

- 4) También el artículo 1096 del Código de Comercio, que dice:

“ARTÍCULO 1096. El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro /.../” (subraya y negrilla fuera del texto).

- 5) Por supuesto la Ley 80 de 1993.

- 6) Así mismo, el Artículo 2359 del Código Civil en el cual el legislador estableció lo siguiente:

“ARTICULO 2359. Por regla general se concede acción en todos los casos de daño contingente, que por imprudencia o negligencia de alguno amanece a personas indeterminadas; pero si el daño amenazare solamente a personas determinadas, sólo alguna de éstas podrá intentar la acción” (Subraya y negrilla fuera del texto).

Es con base en esa disposición que ahora, sobre lo innecesario de que para formular el llamamiento en garantía el asegurador ya hubiere efectuado el pago, conviene resaltar lo que el Doctor Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al Contrato de Seguro”, página 321, pronuncia en los

siguientes términos:

“(…) consideramos que la figura del llamamiento en garantía jamás puede condicionarse a que exista legalmente producida la subrogación en cabeza del asegurador: en suma, opinamos de manera terminante que es enteramente válido llamar en garantía al tercero responsable del siniestro por parte de la aseguradora que aún no ha indemnizado pero que puede ser obligada a hacerlo como consecuencia de la sentencia.

Y es que el alcance del llamamiento en garantía, consagrado en el artículo 57 del C.P.C., es eminentemente condicional y nunca se exige, para que Opere el mismo que ya se encuentra radicado en cabeza del llamante en garantía, un derecho, pues ese derecho cierto e indiscutible puede surgir como consecuencia de la sentencia que se dicte, de ahí que aunque el derecho no esté radicado en cabeza del llamante cuando este realiza la conducta de citar al llamado, la figura de intervención de terceros es completamente operante y debe procederse a las notificaciones de rigor, sin que sea argumento válido alguno el de que no se ha producido ni cesión ni subrogación legal a la cauda del no pago del siniestro, puesto que el análisis de las relaciones sustanciales entre llamante y llamado solo a concretarse en la sentencia, y no siempre, porque solo cuando esta impone obligaciones al llamante es cuando sería pertinente entrar a estudiar la vinculación del llamado en garantía, pues partimos del supuesto referente a que el llamamiento en este hipótesis, lo hace la aseguradora emanada que el que interesa para nuestro caso.

En verdad, muy claramente dice el art. 57 del C. de P.C. que “Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal situación”. De la utilización de las formas verbales llegare y tuviere se deduce que la efectividad del llamamiento queda condicionada a lo que la sentencia se resuelva, y si en ella se impone la obligación de pagar el asegurador es obvio que ante tal obligación declarada en su contra surge la posibilidad de exigir el reembolso de lo pagado al tercero responsable del siniestro, sin que sea necesario esperar a adelantar otro proceso para exigir esa retribución, pues precisamente para evitar innecesarios litigios y con la menor actividad jurisdiccional resolver el mayor número de conflictos, es por lo que se estipula la institución del llamamiento en garantía.

Si el asegurador triunfa, es decir, obtiene la justicia la confirmación de que su negativa a pagar era correcta, lo cual se declara en el fallo absolutorio-, no es preciso entrara a estudiar las relaciones entre llamante y llamado (en este caso, el tercero), porque según lo dice claramente el art.56, aplicable por expresa remisión al trámite del llamamiento en garantía “en la sentencia se resolverá cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial que existía entre el denunciante y denunciado, ya cerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo de este”, y en este caso no es pertinente porque, si el asegurador nada tiene que indemnizar, nada tiene a su vez, que reclamar.

A contrario sensu, si la sentencia declara que el asegurador debe parar por ser

infundada su negativa y así lo dijo la sentencia, es pertinente entrar a analizar las relaciones entre llamante y llamado, y si se encuentra que el tercero llamado en garantía realmente fue el causante del siniestro y, a la postre, el obligado a indemnizar los prejuicios que su actividad originó, se le debe condenar a restituir a la aseguradora lo que esta entidad deba pagar, como resultado de la sentencia condenatoria, al asegurado o el beneficiario.

El claro que la obligación de exigir la restitución al tercero declarado en el fallo se hará efectiva tan solo a partir del momento en que efectivamente se realice el pago de la condena que se le impuso en la sentencia y jamás podrá la aseguradora dilatar su pago al asegurado o el beneficiario sin pretexto del que el tercero no le ha cancelado, pues debe quedar bien entendido entre demandante y demandado y la entre llamante y llamado no tienen ninguna dependencia entre sí y, por ende la insolvencia del tercero no va favorecer en nada a la aseguradora, que tiene que pagar independientemente de que pueda hacer efectivo el recobro que por la sentencia tiene derecho a solicita de un tercero”.

Así las cosas, es claro que debe admitirse el llamamiento en garantía solicitado por mi procurada, ya que una vez proferida la sentencia, si esta llegare a ser condenatoria, se entraría a analizar en un solo momento procesal las relaciones entre llamante y llamado, pues estaría claro que aún si mi representada no hubiese efectuado el pago por concepto de indemnización para este entonces, procede la subrogación en favor a esa Aseguradora y en contra de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX

Lo anterior, sobre todo por motivos de conveniencia, celeridad y economía procesal, y máxime si se tiene en cuenta lo que dispone el precitado artículo 2359 de nuestro estatuto civil.

- 7) De otro lado, tal como ya se expuso, la legislación colombiana establece el **derecho de subrogación**, según el cual el Asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

Consecuentemente, entre otras razones por economía procesal, estando claro que a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, le asiste este derecho a la subrogación, con base en la relación contractual que tiene con LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX y sobre la que se deberá resolver en la sentencia que ponga fin a esta instancia, no tiene ningún sentido esperar a la terminación de este proceso, con condena en contra de mi representada, para que aquella, quien asumió el riesgo de proteger al GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, de conformidad a las coberturas de las pólizas de seguro contratadas, una vez efectuado el pago, inicie otro proceso contra la afianzada con el fin de que esta entidad, como responsable del incumplimiento de los contratos garantizados, reintegre a mi representada el valor por ella pagado.

Esto, pues se reitera, la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. tiene derecho por mandato legal a tomar la posición del asegurado, en contra del responsable del eventual siniestro, es decir, contra LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, para recuperar lo que la Aseguradora haya tenido que pagar a favor de la mencionada entidad caso de que así se le condene en la sentencia respectiva.

- 8) Efectivamente, sobre la aplicación del **principio de economía procesal** al caso concreto, es pertinente plasmar lo mencionado por el precitado tratadista Hernán Fabio López Blanco, en su libro “Comentarios al Contrato de Seguro”, página 321:

“Queremos, por último, referirnos al tema del llamamiento en garantía dentro del contrato de seguro, ya que él toca íntimamente en el fenómeno de la acción emanada de dicho contrato, porque, al fin y al cargo, ese llamamiento no es otra cosa que una forma de acumulación de acciones tendientes a evitar, aplicando el principio de economía procesal, innecesarios, demorado y sucesivos litigios que bien pueden resolverse de una vez con una única actuación procesal”
(Subraya y negrilla fuera del texto).

En este orden de ideas, solicito al juzgador de instancia dar aplicación al principio de economía procesal, ya que además de ser pertinente, sustancialmente hablando, también es conveniente desde una perspectiva de derecho procesal admitir el llamamiento en garantía a quien ya es parte dentro del proceso, permitiendo dicha vinculación por parte de quien es también litisconsorte en el proceso, entiéndase mi representada. No es objeto de cuestionamiento que lo anterior evitaría desgastes del aparato judicial que, además no es obligatorio incurrir en ellos, sí pueden ser esquivados con fundamento en las figuras jurídicas que la misma ley procesal prevé para el efecto, como en el citado artículo 64.

- 9) Ahora bien, sobre el **seguro de cumplimiento**, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en sentencia del 7 de mayo de 2002, M.P.: José Fernando Ramírez Gómez, manifestó:

“El riesgo asegurado está constituido por la eventualidad de un incumplimiento por parte del deudor quien por múltiples circunstancias puede desatender los compromisos adquiridos con ocasión del contrato.

Adviértase que el contratista es la entidad o persona en cuya conducta social, profesional y humana en su organización empresarial se concentran los riesgos a cargo del asegurador: El riesgo moral (La honestidad, la probidad, la prudencia), el riesgo técnico (la idoneidad profesional, la infraestructura operacional) y el riesgo financiero (la capacidad económica para responder de sus compromisos contractuales).

“Si interviene como gestor en la operación comercial del seguro, no es porque espere de él una prestación económica en caso de siniestro, sino porque se lo exige su contraparte como condición para la firma o para la iniciación del contrato. No es el mismo quien está trasladando los riesgos, - Es tan solo el medio de que, para trasladarlos, se vale el titular del Interés asegurable, el beneficiario efectivo de la caución al obligarlo a la consecución del seguro” (subrayado fuera del texto original)

Para dar mayor comprensión del caso al juzgador, se recuerda que, en la Póliza de Cumplimiento contratadas, esgrimidas como base de la relación sustancial en la que se soporta el presente llamamiento en garantía, figura como tomadora y afianzada LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, y en tales contratos se estipuló que el asegurado y beneficiario de la misma es única y exclusivamente PATRIMONIO AUTONOMO LUSITANIA No. 1067 por ende, la cobertura de los contratos de seguro, que se dio exclusivamente a esa entidad, ampara los perjuicios derivados del eventual incumplimiento de la entidad afianzada; ya que la protección del seguro no se otorgó, bajo ningún entendido, a la misma entidad, como es apenas lógico.

Así, como tomadora y afianzada, LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX simplemente trasladó el riesgo del asegurado de que eventualmente se generen para la entidad contratante perjuicios derivados del incumplimiento del contratista garantizado, respecto de sus obligaciones derivadas de los Contratos afianzados. Por ende, si jurídicamente hablando se produjesen, en forma efectiva, tales perjuicios en contra del asegurado, sólo en ese caso mi procurada entraría a asumir su deber; todo esto por supuesto dentro del marco de los contratos de seguro y dentro del límite asegurado, sin perjuicio de todas las condiciones de las pólizas, exclusiones de cobertura y coaseguro en ellas pactados.

En la hipótesis planteada en el ítem anterior, una vez mi representada hubiere pagado el valor asegurado, por ministerio de la ley opera en su favor la subrogación de los derechos que tiene GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA en contra de LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX, por ser estos los causantes del siniestro, en cuanto se habría generado para la entidad contratante unos perjuicios derivados de su incumplimiento al contrato garantizado.

En conclusión, con fundamento en la a Póliza de Cumplimiento No. AA034642 y en el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993, entre otros, si LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX realmente incumplió los contratos, y de ese incumplimiento se generaron determinados perjuicios en contra de GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA., mi representada es quien tiene derecho a exigir a aquella contratista, afianzada, el reembolso total de las sumas que haya desembolsado la Aseguradora para indemnizar a la citada entidad.

Lo anterior, por supuesto en el remoto caso que el Despacho desatienda la pretensión de condena principal que en este escrito se formula, de que sea directamente LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX., y no mi representada, quien indemnicen a GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA por los perjuicios que eventualmente se reconozcan en favor de esa entidad.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

1. **DOCUMENTALES:** Solicito se tenga como medios de pruebas documentales los que a continuación relacionaré, haciendo énfasis en que los mismos ya fueron aportados con el escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía.

1.1. Copia de las caratulas de las Póliza No. AA034642, y No. AA034643 , con sus respectivos anexos emitidas por **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

2. **DECLARACIÓN DE PARTE**

Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, para que sea interrogado sobre la cobertura, amparo y condiciones del contrato de seguro que en el particular se debate.

El Representante Legal de mi procurada recibirá notificaciones en la Avenida 6ABis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

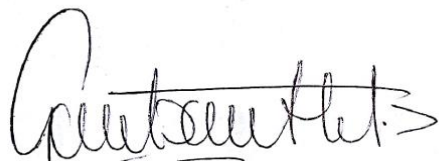
V. ANEXOS

1. Documentos incorporados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES

- El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co
- LUIS ALBERTO GONZÁLEZ CHAUX en la dirección electrónica: maeco2@gmail.com

Del Honorable Juez, cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T. P. 39.116 del C. S. de la J.

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL



CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA105412

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 PRODUCTO CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 CERTIFICADO AA102874 DOCUMENTO Nuevo TEL: 6088664804
AGENCIA NEIVA DIRECCIÓN CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
17	07	2020	DESDE	DD	08	MM	07	AAAA	2020	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	08	MM	02	AAAA	2027	HORA	12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
ASEGURADO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
BENEFICIARIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
AFIANZADO LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Localidad, Comuna o Barrio Dirección (Ubicación del Riesgo) TIPO DE CONTRATO	ANTIOQUIA ANTIOQUIA LA INDICADA EN EL CONTRATO LA INDICADA EN EL CONTRATO EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO	
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	\$4,254,489,144.40
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	\$3,190,866,858.30
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	\$4,254,489,144.40
Estabilidad y Calidad De Obra	\$4,254,489,144.40

VIGENCIAS GARANTÍA		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
08/07/2020	08/08/2022	761
08/07/2020	08/08/2022	761
08/07/2020	08/02/2025	1676
08/02/2022	08/02/2027	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL \$15,954,334,291.50

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$68,898,048.	\$5,000.	\$13,091,579.	\$81,994,627.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA105412



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA102874 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
17	07	2020	DESDE	DD	08	MM	07	AAAA	2020	HORA	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	08	MM	02	AAAA	2027	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VÍA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660 DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-0000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL



CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA106720

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 PRODUCTO CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 CERTIFICADO AA104172 DOCUMENTO Modificación TEL: 6088664804
AGENCIA NEIVA DIRECCIÓN CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
21	09	2020	DESDE	DD	07	MM	09	AAAA	2020	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	07	MM	04	AAAA	2027	HORA	12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
ASEGURADO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
BENEFICIARIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
AFIANZADO LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Localidad, Comuna o Barrio Dirección (Ubicación del Riesgo) TIPO DE CONTRATO	ANTIOQUIA ANTIOQUIA LA INDICADA EN EL CONTRATO LA INDICADA EN EL CONTRATO EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO	
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	\$4,254,489,144.40
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	\$3,190,866,858.30
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	\$4,254,489,144.40
Estabilidad y Calidad De Obra	\$4,254,489,144.40

VIGENCIAS GARANTÍA		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
07/09/2020	07/10/2022	760
07/09/2020	07/10/2022	760
07/09/2020	07/04/2025	1673
07/04/2022	07/04/2027	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL \$15,954,334,291.50

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$.	\$5,000.	\$950.	\$5,950.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA106720



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA104172 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
21	09	2020	DESDE	DD	07	MM	09	AAAA	2020	HORA	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	07	MM	04	AAAA	2027	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VÍA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS. NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660 DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL



CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA117843

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA115128 **DOCUMENTO** Modificación **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
16	12	2021	DESDE	DD	14	MM	12	AAAA	2021	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	07	MM	04	AAAA	2027	HORA	12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
ASEGURADO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
BENEFICIARIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
AFIANZADO LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS

E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM

NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239
NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Localidad, Comuna o Barrio Dirección (Ubicación del Riesgo) TIPO DE CONTRATO	ANTIOQUIA ANTIOQUIA LA INDICADA EN EL CONTRATO LA INDICADA EN EL CONTRATO EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO	
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	\$4,454,489,144.40
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	\$3,340,866,858.30
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	\$4,454,489,144.40
Estabilidad y Calidad De Obra	\$4,454,489,144.40

VIGENCIAS GARANTÍA		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
14/12/2021	07/10/2022	297
14/12/2021	07/10/2022	297
14/12/2021	07/04/2025	1210
07/04/2022	07/04/2027	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL \$16,704,334,291.50

NÚMERO DE RIESGOS	
PRIMA NETA	GASTOS
\$2,361,633.	\$5,000.

IVA \$449,660. **TOTAL POR PAGAR** \$2,816,293.

FORMA DE PAGO Contado	
COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

ENTIDAD BANCARIA		
INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA117843



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA115128 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
16	12	2021	DESDE	DD	14	MM	12	AAAA	2021	HORA	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	07	MM	04	AAAA	2027	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
 VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS.
 NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660
 DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-0000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
 Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
 desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL



CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA120339

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 PRODUCTO CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 CERTIFICADO AA117596 DOCUMENTO Modificación TEL: 6088664804
AGENCIA NEIVA DIRECCIÓN CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
07	04	2022	DESDE	DD	07	MM	04	AAAA	2022	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	07	MM	04	AAAA	2027	HORA	12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
ASEGURADO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
BENEFICIARIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
AFIANZADO LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239
NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Localidad, Comuna o Barrio Dirección (Ubicación del Riesgo) TIPO DE CONTRATO	ANTIOQUIA ANTIOQUIA LA INDICADA EN EL CONTRATO LA INDICADA EN EL CONTRATO EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO	
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	\$5,588,627,907.80
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	\$4,191,470,930.85
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	\$5,588,627,907.80
Estabilidad y Calidad De Obra	\$5,588,627,907.80

VIGENCIAS GARANTÍA		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
07/04/2022	07/10/2022	183
07/04/2022	07/10/2022	183
07/04/2022	07/04/2025	1096
07/04/2022	07/04/2027	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL \$20,957,354,654.25

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$12,171,776.	\$7,000.	\$2,313,967.	\$14,492,743.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA120339



equidad
seguros



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA117596 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
07	04	2022	DESDE	DD	07	MM	04	AAAA	2022	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	07	MM	04	AAAA	2027	HORA	12:00
										15	07
										DD	MM
											2025
											AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN \$5.670.693.817.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS.
NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660
DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL



CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA120341

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 PRODUCTO CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 CERTIFICADO AA117598 DOCUMENTO Modificación TEL: 6088664804
AGENCIA NEIVA DIRECCIÓN CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
07	04	2022	DESDE	DD	07	MM	04	AAAA	2022	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	15	MM	12	AAAA	2027	HORA	12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
ASEGURADO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
BENEFICIARIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
AFIANZADO LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239
NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Localidad, Comuna o Barrio Dirección (Ubicación del Riesgo) TIPO DE CONTRATO	ANTIOQUIA ANTIOQUIA LA INDICADA EN EL CONTRATO LA INDICADA EN EL CONTRATO EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO	
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	\$5,588,627,907.80
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	\$4,191,470,930.85
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	\$5,588,627,907.80
Estabilidad y Calidad De Obra	\$5,588,627,907.80

VIGENCIAS GARANTÍA		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
07/04/2022	15/06/2023	434
07/04/2022	15/06/2023	434
07/04/2022	15/12/2025	1348
15/12/2022	15/12/2027	1826

VALOR ASEGURADO TOTAL \$20,957,354,654.25

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$13,258,178.	\$7,000.	\$2,520,384.	\$15,785,562.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AA120341



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AA117598 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
07	04	2022	DESDE	DD	07	MM	04	AAAA	2022	HORA	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	15	MM	12	AAAA	2027	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 15/DIC/2022

 POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN \$5.670.693.817.

 MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.
 VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
 VALOR TOTAL 22.272.445.722
 LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

 POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS.
 NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

 GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660 DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
 NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.
 ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop
 EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.
 LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
 Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
 desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL



CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AB004373

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 PRODUCTO CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 CERTIFICADO AB004271 DOCUMENTO Modificación TEL: 6088664804
AGENCIA NEIVA DIRECCIÓN CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
27	12	2022	DESDE	DD	05	MM	12	AAAA	2022	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	02	MM	03	AAAA	2028	HORA	12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
ASEGURADO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
BENEFICIARIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
AFIANZADO LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239
NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Localidad, Comuna o Barrio Dirección (Ubicación del Riesgo) TIPO DE CONTRATO	ANTIOQUIA ANTIOQUIA LA INDICADA EN EL CONTRATO LA INDICADA EN EL CONTRATO EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO	
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	\$5,588,627,907.80
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	\$4,191,470,930.85
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	\$5,588,627,907.80
Estabilidad y Calidad De Obra	\$5,588,627,907.80

VIGENCIAS GARANTÍA		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
05/12/2022	02/09/2023	271
05/12/2022	02/09/2023	271
05/12/2022	02/03/2026	1183
02/03/2023	02/03/2028	1827

VALOR ASEGURADO TOTAL \$20,957,354,654.25

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$4,130,363.	\$7,000.	\$786,099.	\$4,923,462.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AB004373



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AB004271 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
27	12	2022	DESDE	DD	05	MM	12	AAAA	2022	HORA	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	02	MM	03	AAAA	2028	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 2 AL CONTRATO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 02 DE MARZO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 15/DIC/2022

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN \$5.670.693.817.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS.
NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660
DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-0000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL



CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AB006120

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 PRODUCTO CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 CERTIFICADO AB005985 DOCUMENTO Modificación TEL: 6088664804
AGENCIA NEIVA DIRECCIÓN CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
08	03	2023	DESDE	01	03	AAAA	2023	HORA	12:00	15	07
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	MM	AAAA	2028	HORA	12:00	DD	MM

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
ASEGURADO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
BENEFICIARIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
AFIANZADO LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239
NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Localidad, Comuna o Barrio Dirección (Ubicación del Riesgo) TIPO DE CONTRATO	ANTIOQUIA ANTIOQUIA LA INDICADA EN EL CONTRATO LA INDICADA EN EL CONTRATO EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO	
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	\$5,588,627,907.80
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	\$4,191,470,930.85
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	\$5,588,627,907.80
Estabilidad y Calidad De Obra	\$5,588,627,907.80

VIGENCIAS GARANTÍA		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
01/03/2023	02/02/2024	338
01/03/2023	02/02/2024	338
01/03/2023	02/08/2026	1250
02/08/2023	02/08/2028	1827

VALOR ASEGURADO TOTAL \$20,957,354,654.25

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$8,070,477.	\$7,000.	\$1,534,721.	\$9,612,198.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AB006120



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AB005985 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA					FECHA DE IMPRESIÓN		
08	03	2023	DESDE	DD	01	MM	03	AAAA	2023	HORA
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	02	MM	08	AAAA	2028	HORA
										12:00
										12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 3 AL CONTRATO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2023, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 2 AL CONTRATO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 02 DE MARZO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 15/DIC/2022

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN \$5.670.693.817.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS.
NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660 DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA14082019-1501-P-05-0000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL



CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AB006120

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 PRODUCTO CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 CERTIFICADO AB008280 DOCUMENTO Modificación TEL: 6088664804
AGENCIA NEIVA DIRECCIÓN CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
15	08	2023	DESDE	DD	01	MM	08	AAAA	2023	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	02	MM	08	AAAA	2028	HORA	12:00

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
ASEGURADO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
BENEFICIARIO GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
DIRECCIÓN CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA
AFIANZADO LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO
E-MAIL GOBERNACIONDEANTIOQUIA@ANTIOQUIA.GOV.CO
E-MAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239
NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
NIT/CC 890900286
TEL/MOVIL 1111111111
NIT/CC 7531751
TEL/MOVIL 6088764239

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN

DETALLE

Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Localidad, Comuna o Barrio Dirección (Ubicación del Riesgo) TIPO DE CONTRATO	ANTIOQUIA ANTIOQUIA LA INDICADA EN EL CONTRATO LA INDICADA EN EL CONTRATO EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES
---	--

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

VIGENCIAS GARANTÍA

GARANTÍAS OTORGADAS		VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato		\$5,588,627,907.80
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo		\$4,191,470,930.85
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral		\$5,588,627,907.80
Estabilidad y Calidad De Obra		\$5,588,627,907.80

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
01/08/2023	02/02/2024	185
01/08/2023	02/02/2024	185
01/08/2023	02/08/2026	1097
01/08/2023	02/08/2028	1828

VALOR ASEGURADO TOTAL \$20,957,354,654.25

NÚMERO DE RIESGOS	

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$.	\$.	\$.	\$.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AB006120



equidad
seguros



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AB008280 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
15	08	2023	DESDE	DD	01	MM	08	AAAA	2023	HORA	12:00	15	07	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	02	MM	08	AAAA	2028	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

LA ASEGURADORA TIENE CONOCIMIENTO DEL ACTA DE SUSPENSIÓN No 1 DE FECHA 01/AGOSTO/2023 CONTRATO No 4600010660/2020. AUN NO SE CUENTA CON ACTA DE REINICIO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN IGUAL.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 3 AL CONTRATO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2023, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 2 AL CONTRATO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 02 DE MARZO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 15/DIC/2022

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN \$5.670.693.817.

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS.
NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, BUEN MANEJO DEL ANTICIPO, PAGO DE SALARIOS, ESTABILIDAD DE LA OBRA, DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660 DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

NOTA: LA ESTABILIDAD DE LA OBRA ES DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE RECIBO FINAL DE LA OBRA.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 14082019-1501-P-05-000000000000403-DI00, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
1101203464200001

PÓLIZA
AA034642

FACTURA
AB006120



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00012 **CERTIFICADO** AB008280 **DOCUMENTO** Modificacion **TEL:** 6088664804
AGENCIA NEIVA **DIRECCIÓN** CALLE 7 NO. 7-20

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN		
15	08	2023	DESDE	DD	01	MM	08	AAAA	2023	HORA	12:00
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	02	MM	08	AAAA	2028	HORA	12:00
15	07	2025									
DD	MM	AAAA									

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX **NIT/CC** 7531751
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 110F - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS **E-MAIL** GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM **TEL/MOVIL** 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392.
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.



equidad
seguros generales

equidad
seguros

PÓLIZA

ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES
ESTATALES
(Decreto 1082 de 2015)



PÓLIZA

ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(Decreto 1082 de 2015)

PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES (Decreto 1082 de 2015)

1. AMPAROS.....	2
2. EXCLUSIONES LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.....	3
3. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS.....	3
4. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA.....	4
5. MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	4
6. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.....	4
7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.....	4
8. PAGO DEL SINIESTRO.....	5
9. VIGENCIA.....	5
10. SUMA ASEGURADA.....	5
11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA - GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	5
12. SUBROGACIÓN.....	5
13. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.....	6
14. CESIÓN DEL CONTRATO.....	6
15. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD.....	6
16. NOTIFICACIONES Y RECURSOS.....	6
17. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA.....	6
18. PROCESOS CONCURSALES.....	6
19. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	7
20. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN.....	7
21. PRESCRIPCIÓN.....	7
22. COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	7
23. COASEGURO.....	7
24. NO SOLIDARIDAD NI INCONDICIONALIDAD DEL SEGURO.....	7
25. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES.....	7
26. DOMICILIO.....	7

Condiciones generales

La Equidad Seguros Organismo Cooperativo, que en adelante se identificará como La Equidad, otorga a la entidad estatal contratante asegurada, sin exceder el valor asegurado, los amparos mencionados en la caratula de la presente póliza, con sujeción, en su alcance y contenido, a las definiciones que a continuación se estipulan.

Conforme el artículo 1088 del Código de Comercio la indemnización podrá comprender el daño emergente y el lucro cesante, para otorgar cobertura de este último, se requiere acuerdo expreso en las condiciones de la póliza. Se cubren los perjuicios directos ocasionados por incumplimientos imputables al Contratista – Garantizado.

1. AMPAROS

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA
Esta garantía cubre la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento imputable al proponente garantizado, en los siguientes eventos:

1.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

1.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

1.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento del contrato.

1.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

1.2. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal contratante asegurada con ocasión de:

1.2.1 La no inversión de anticipo

1.2.2 El uso indebido del anticipo

1.2.3 La apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

1.3. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Este amparo cubre a la entidad estatal contratante asegurada los perjuicios derivados de:

1.3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.

1.3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista-garantizado.

1.3.3. Los daños imputables al contratista garantizado por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales.

1.3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

En virtud de lo señalado por el artículo 44 de la ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, imputable al contratista garantizado, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato garantizado.

1.4. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGOS ANTICIPADOS

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la entidad estatal contratante asegurada por la no devolución total o parcial de dinero entregado al contratista-garantizado a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

1.5 AMPARO PARA EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

Este amparo debe cubrir a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista-garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

Esta garantía no se aplicará en contratos que se ejecuten en su totalidad en el territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

1.6. AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA

Este amparo cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios

ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista-garantizado, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

1.7. AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la entidad estatal contratante asegurada en cumplimiento de un contrato.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo cubre a la entidad estatal contratante asegurada por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

1.9. OTROS AMPAROS

Esta póliza otorgará a la entidad estatal contratante asegurada los otros amparos que se determinen y definan en la carátula o en los anexos de la presente póliza, que correspondan a incumplimiento de obligaciones que la entidad estatal contratante asegurada considere deben ser amparados, siempre y cuando estén previstos en el

respectivo contrato.

2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2.2. Daños causados por el contratista-garantizado a los bienes de la entidad no destinados al contrato.

2.3. El uso indebido o inadecuado o la falta de mantenimiento preventivo a que esté obligada la entidad estatal contratante asegurada.

2.4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del transcurso del tiempo.

3. INDEPENDENCIA DE LOS AMPAROS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.1 del Decreto 1082 de 2015 los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados.

La entidad estatal contratante asegurada solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

4. INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA

El presente seguro es indivisible, sin embargo, se registrará por lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, si el contrato garantizado tiene una duración mayor a cinco años, se cubren los riesgos de la etapa del contrato o periodo contractual indicado en la carátula de la póliza, según lo estipulado en las condiciones particulares del seguro.

El seguro será independiente para cada etapa del contrato, para cada periodo contractual o para cada unidad funcional, según sea el caso.

En la medida que la Equidad cumpla estrictamente las disposiciones que establece el Decreto 1082 de 2015 en lo relacionado con el aviso con seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente, su decisión de no continuar garantizando la etapa siguiente del contrato y si el contratista-garantizado no obtiene la respectiva

garantía, no se afectará por tal hecho la garantía vigente.

5. MODIFICACIONES AL CONTRATO

En el evento que se introduzcan modificaciones al contrato estas deberán ser previamente notificadas a La Equidad, para que ésta, si acepta la modificación así lo manifieste y expida el anexo correspondiente, del mismo modo podrá estipular condiciones más onerosas a cargo del contratista-garantizado.

6. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal contratante asegurada debe solicitar al contratista-garantizado restablecer el valor inicial de la garantía, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la entidad estatal contratante. En este caso, se dará origen al cobro adicional de prima la cual deberá ser pagada previamente por el contratista-garantizado.

De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor

del contrato o se prorrogue su término, la entidad estatal contratante asegurada debe exigir al contratista-garantizado ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

7. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1080 ibídem, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista-garantizado y de La Equidad, de la siguiente forma:

7.1. En caso de caducidad, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista-garantizado y de La Equidad conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente mediante el cual declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista-garantizado y a La Equidad, bien sea de la cláusula penal o de los

perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

7.2. En caso de aplicación de multas parciales, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista-garantizado y de La Equidad conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista-garantizado como a La Equidad. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

7.3. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista-garantizado y de La Equidad conforme con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad estatal contratante asegurada proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato, y ordenar su pago tanto al contratista-garantizado como a La Equidad. El acto

administrativo correspondiente es la reclamación para La Equidad.

8. PAGO DEL SINIESTRO

La Equidad pagará el valor del siniestro dentro del término que disponga el acto administrativo sin que supere el mes siguiente a la fecha de recepción de la comunicación que se acompañe del acto administrativo ejecutoriado que declare la ocurrencia del siniestro y cuantifique el monto de los perjuicios.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anterior, La Equidad podrá optar por cumplir su prestación continuando la ejecución del contrato si en ello consiente la entidad estatal contratante asegurada.

9. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula de la misma o en sus anexos.

10. SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de La Equidad respecto de cada amparo no excederá en ningún caso la suma asegurada indicada en la presente póliza o sus anexos.

11. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA-GARANTIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La Equidad podrá ejercer vigilancia al contratista-garantizado en la ejecución del contrato objeto de garantía, e intervenir cuando sea el caso para facilitar la ejecución del mismo. Esta facultad no exime de responsabilidad a la entidad estatal contratante asegurada para ejercer su debido control y vigilancia.

La vigilancia a la que se refiere la presente cláusula comprende la revisión de todos los libros, documentos e información que se requiera por La Equidad en relación con el contrato garantizado.

En los casos en los cuales el contrato tenga por objeto asuntos relacionados con el orden público y la seguridad nacional, la entidad estatal contratante asegurada podrá prohibir o limitar esta facultad a La Equidad.

12. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización La Equidad se subrogará hasta la concurrencia de su importe, en todos los derechos que la entidad estatal contratante asegurada tenga contra el

contratista-garantizado.

Si la entidad Estatal contratante asegurada renuncia a este derecho perderá su derecho a la indemnización.

13. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a éste o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudor del contratista-garantizado por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la Ley, de conformidad con lo señalado en los artículos 1714 y siguientes del Código Civil.

Igualmente se disminuirá del valor de la indemnización el de los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista-garantizado judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por la presente póliza, si no existieren saldos a favor del contratista-garantizado, la entidad Estatal deberá expedir constancia que así lo declare.

14. CESIÓN DEL CONTRATO

Si por incumplimiento del contratista-garantizado, La Equidad resolviera continuar como cesionario con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante asegurada estuviese de acuerdo con ello, el contratista-garantizado acepta desde ahora la cesión del contrato a favor de La Equidad. En tal evento, La Equidad presentará garantías en los términos exigidos por la licitación o contrato.

15. NO EXPIRACIÓN POR FALTA DE PAGO DE PRIMA E IRREVOCABILIDAD

La presente póliza no expira por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral.

16. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

La entidad estatal contratante asegurada deberá notificar a La Equidad los actos administrativos atinentes a la declaración del siniestro. La Equidad tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos garantizando su derecho de defensa y el del contratista-garantizado.

17. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

No se permite hacer cesión o transferencia de la presente Póliza sin el consentimiento escrito de La Equidad. En caso de incumplimiento de esta disposición, el amparo termina automáticamente y La Equidad solo será responsable por los actos de incumplimiento que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de la cesión o transferencia.

18. PROCESOS CONCURSALES

La entidad estatal contratante asegurada se obliga a hacer valer sus derechos dentro de cualquier proceso concursal o pre concursal o los previstos en la Ley 550 de 1999 y 1116 de 2006 y sus normas complementarias, en el que llegare a ser admitido el contratista garantizado, en la forma en que debería hacerlo si careciese de la garantía otorgada por la presente póliza y/o sus certificados dando aviso a La Equidad de tal conducta.

La entidad estatal contratante asegurada deberá hacerse parte del proceso y notificar a La Equidad de tal situación, si se abstiene de intervenir en el proceso, La Equidad deducirá de la

indemnización el valor de los perjuicios que esto genere.

19. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todo conflicto originado con ocasión del contrato garantizado será resuelto por la justicia ordinaria.

Si posterior a la expedición del presente seguro las partes acuerdan un compromiso distinto para la solución de conflictos, éste no obliga a La Equidad a menos que ésta lo acepte expresamente y por escrito.

20. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN

Para los casos en que la suma asegurada sea aumentada o disminuida y para aquellos en los cuáles las estipulaciones del contrato original sean modificadas de acuerdo con la ley, La Equidad podrá expedir un certificado de modificación del seguro.

21. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato, se regirá por las normas del Código de Comercio sobre el contrato de seguro.

22. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir al momento del siniestro otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre los aseguradores en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros, sin que en ningún momento sea posible superar la suma asegurada definida en la carátula de la póliza.

23. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

24. NO SOLIDARIDAD NI INCONDICIONALIDAD DEL SEGURO

La presente póliza no representa una obligación incondicional ni solidaria, su efectividad dependerá de la ocurrencia

del siniestro y su cuantificación previo agotamiento del debido proceso para La Equidad y el contratista-garantizado, con excepción del amparo de seriedad de oferta en donde se cubre la sanción derivada del incumplimiento en los eventos señalados para tal efecto.

25. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de existir incompatibilidad entre las condiciones del seguro y del contrato garantizado prevalecerán las primeras.

26. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija la ciudad de Bogotá.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop

SEGURO
R.C.E. ENTIDAD ESTATAL

PÓLIZA
AA034643

FACTURA
AA120340



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	R.C.E. ENTIDAD ESTATAL				ORDEN	1						
CERTIFICADO	AA117597	FORMA DE PAGO	Contado		TELEFONO	6088664804		USUARIO	KSALGADO					
AGENCIA	NEIVA		DIRECCIÓN				CALLE 7 NO. 7-20							
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
07	04	2022	DESDE	DD	07	MM	04	AAAA	2022	HORA	12:00	14	07	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	15	MM	12	AAAA	2022	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX	NIT/CC	7531751
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS	TEL/MOVL	6088764239
ASEGURADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	NIT/CC	890900286
DIRECCIÓN	CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA	TEL/MOVL	1111111111
BENEFICIARIO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	NIT/CC	890900286
DIRECCIÓN		TEL/MOVL	1111111111

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Localidad, Comuna o Barrio Dirección (Ubicación del Riesgo)	ANTIOQUIA ANTIOQUIA LA INDICADA EN EL CONTRATO LA INDICADA EN EL CONTRATO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Predios Labores y Operaciones.	\$1,397,156,977.00	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Contratistas y Subcontratistas.	\$698,578,489.00	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Responsabilidad Civil Patronal.	\$698,578,489.00	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Vehículos Propios y no Propios.	\$698,578,489.00	10.00%	1.00 smmlv	\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,397,156,977.00	\$1,768,905.00		\$336,092.00	\$2,104,997.00
COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
COMPañIA	PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
	%	900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO R.C.E. ENTIDAD ESTATAL

PÓLIZA
AA034643

FACTURA
AA120340



equidad
seguros



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	R.C.E. ENTIDAD ESTATAL	ORDEN	1
CERTIFICADO	AA117597	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	KSALGADO
AGENCIA	NEIVA	TELÉFONO	6088664804	DIRECCIÓN	CALLE 7 NO. 7-20
FECHA DE EXPEDICIÓN	07 DD 04 MM 2022	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	DESDE 07 DD 07 MM 2022 HASTA 15 DD 07 MM 2025	FECHA DE IMPRESIÓN	14 DD 07 MM 2025

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
EMAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
NIT/CC 7531751
TEL/MOVI 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN \$5.670.693.817 Y SE PRORROGA VIGENCIA HASTA EL 15/DIC/2022

 MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
 VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

 POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE COBERTURA A PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN DECRETO 1082 DEL 2015 ARTICULO 2.2.1.2.3.2.9

 POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS. NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

 GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660 DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CONTRATISTA: LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
 NIT: 7.531.751

ASEGURADO ADICIONAL: LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
 C.C: 7.531.751

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT 890.900.286-0

Esta póliza da cobertura a los amparos descritos en el Decreto 1082 / 2015.

- * Vehículos Propios y no Propios
- * Amparo Patronal
- * Amparo de Contratistas y Subcontratistas
- * Predios, labores y operaciones
- * Patronal
- * Perjuicios patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante.
- * Perjuicios extrapatrimoniales.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 25-02-2015-1501-P-06-00000000001007. EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
 CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
 Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
 desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO
R.C.E. ENTIDAD ESTATAL

PÓLIZA
AA034643

FACTURA
AB006121



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	R.C.E. ENTIDAD ESTATAL				ORDEN	1						
CERTIFICADO	AB005986	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	6088664804		USUARIO	ANORATO						
AGENCIA	NEIVA	DIRECCIÓN	CALLE 7 NO. 7-20											
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA						FECHA DE IMPRESIÓN					
08	03	2023	DESDE	DD	01	MM	03	AAAA	2023	HORA	12:00	14	07	2025
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	02	MM	08	AAAA	2023	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX	NIT/CC	7531751
DIRECCIÓN	CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS	TEL/MOVL	6088764239
ASEGURADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	NIT/CC	890900286
DIRECCIÓN	CALLE 42B # 52- 106 - LA ALPUJARRA	TEL/MOVL	1111111111
BENEFICIARIO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	NIT/CC	890900286
DIRECCIÓN		TEL/MOVL	1111111111

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Localidad, Comuna o Barrio Dirección (Ubicación del Riesgo)	ANTIOQUIA ANTIOQUIA LA INDICADA EN EL CONTRATO LA INDICADA EN EL CONTRATO

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Predios Labores y Operaciones.	\$1,397,156,977.00	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Contratistas y Subcontratistas.	\$698,578,489.00	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Responsabilidad Civil Patronal.	\$698,578,489.00	10.00%	1.00 smmlv	\$.00
Vehículos Propios y no Propios.	\$698,578,489.00	10.00%	1.00 smmlv	\$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$1,397,156,977.00	\$1,073,978.00		\$204,056.00	\$1,278,034.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900697921	G Y G MULTISEGUROS Y SERVICIOS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO
R.C.E. ENTIDAD ESTATAL

PÓLIZA
AA034643

FACTURA
AB006121



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	R.C.E. ENTIDAD ESTATAL	ORDEN	1
CERTIFICADO	AB005986	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	ANORATO
AGENCIA	NEIVA	TELÉFONO	6088664804	DIRECCIÓN	CALLE 7 NO. 7-20
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA PÓLIZA			
08	03	2023	DESDE	DD	01
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	02
				MM	03
				AAAA	2023
			HORA		12:00
			HORA		12:00
				14	07
				DD	MM
					AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
DIRECCIÓN CARRERA 7 NO 11OF - 60 KM 1.5 VIA FORTALECILLAS
EMAIL GERENCIA@CONFIMEDSAS.COM
NIT/CC 7531751
TEL/MOVI 6088764239

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 3 AL CONTRATO DE FECHA 02 DE MARZO DE 2023, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 02 DE AGOSTO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO Y SEGÚN PRORROGA NO. 2 AL CONTRATO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN HASTA EL 02 DE MARZO DE 2023.

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE PROCEDE CON LA MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SEGÚN ADICIÓN N. 2 Y PRORROGA N. 1 FIRMADA POR LAS PARTES EL DÍA 07/ABR/2022, DONDE SE HACE AUMENTO DE VALOR DEL CONTRATO EN \$5.670.693.817 Y SE PRORROGA VIGENCIA HASTA EL 15/DIC/2022

MEDIANTE EL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA AJUSTE DE VALOR DE ACUERDO CON LA MODIFICACION CONTRACTUAL DE ADICION No 01 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

VALOR ADICIONAL 1.000.000.000
VALOR TOTAL 22.272.445.722

LOS DEMAS TERMINOS NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA QUE LA POLIZA INCLUYE COBERTURA A PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES DE ACUERDO A LO ESTUPILADO EN DECRETO 1082 DEL 2015 ARTICULO 2.2.1.2.3.2.9

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE AJUSTAN LAS VIGENCIAS SEGUN ACTA DE INICIO DE FECHA 07 SEP 2020 TAL COMO SE MUESTRA EN LA SECCION DE AMPAROS. NUEVA FECHA DE TERMINACION 07 ABR 2022

GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 4600010660 DE FECHA 08 JULIO 2020 RELACIONADO CON MEJORAMIENTO DE LA VÍA PASO NIVEL (RUTA 60) - YE AMAGÁ - LA CLARITA - ANGELÓPOLIS EN LOS MUNICIPIOS DE AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

CONTRATISTA: LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
NIT: 7.531.751

ASEGURADO ADICIONAL: LUIS ALBERTO GONZALEZ CHAUX
C.C: 7.531.751

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS Y/O DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NIT 890.900.286-0

Esta póliza da cobertura a los amparos descritos en el Decreto 1082 / 2015.

- * Vehículos Propios y no Propios
- * Amparo Patronal
- * Amparo de Contratistas y Subcontratistas
- * Predios, labores y operaciones
- * Patronal
- * Perjuicios patrimoniales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante.
- * Perjuicios extrapatrimoniales.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 25-02-2015-1501-P-06-00000000001007. EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

REGILADO



PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACUAL ENTIDADES
ESTATALES

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTIDADES ESTATALES

Contenido

1. ALCANCE DE LA COBERTURA.....	2
2. AMPAROS.....	2
3. EXCLUSIONES.....	13
4. REGLAS SOBRE INDEMNIZACIONES.....	22
5. DEDUCIBLE.....	25
6. OBLIGACIONES EN CASO DEL SINIESTRO.....	25
7. GARANTÍAS.....	26
8. DEFINICIONES.....	28
9. PRESCRIPCIÓN.....	29
10. DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN.....	30
11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	31

CONDICIONES GENERALES

I. ALCANCE DE LA COBERTURA

La cobertura de la presente póliza de responsabilidad civil extracontractual se enmarca en la ejecución del contrato celebrado entre la entidad estatal contratante y el contratista asegurado, en cuanto a los riesgos a que se encuentra expuesta la primera, derivados de la responsabilidad civil extracontractual que para ellas pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas; en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1510 de 2013.

2. AMPAROS

2.1. BÁSICOS

2.1.1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO; DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

HECHOS DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES), Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES), Y PERJUICIOS ECONÓMICOS; INCLUYENDO

LUCRO CESANTE; SIEMPRE Y CUANDO TALES PERJUICIOS SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES, Y QUE SE LE CAUSE CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LOS PERJUICIOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DEBEN GENERARSE CON MOTIVO DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

- LOS ACTOS U OPERACIONES LLEVADOS A CABO POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO EJECUTA EL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO CUBRE LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE TAL MANERA QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA:

- DEL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS Y SIMILARES A SU CARGO Y

MANEJO.

- DEL USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE COMO GRÚAS MONTACARGAS Y SIMILARES, CON UN RADIO MÁXIMO DE UN (1) KILÓMETRO ALREDEDOR DEL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL.
- OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- DEL USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO.
- DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CUANDO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL CONTRATO CAUSEN DAÑOS A BIENES DE TERCEROS O LESIONES A TERCEROS.
- DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- DE LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS POR PERSONAL EL CONTRATISTA ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y PERROS GUARDIANES.
- DE LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS.
- ACTOS DE LOS DIRECTIVOS, REPRESENTANTES Y EMPLEADOS DEL CONTRATISTA ASEGURADO; EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS

ACTIVIDADES ASEGURADAS.

- DE LA POSESIÓN Y/O EL USO DE CAFETERÍAS, RESTAURANTES, CLUBES, CASINOS Y BARES; POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y QUE SE ENCUENTRE BAJO SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
- INCENDIO Y EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES DESARROLLA SU ACTIVIDAD.

2.1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR OS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO.

ESTE AMPARO NO OPERA EN CASO DE QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO, TENGAN SUS PROPIOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LOS TÉRMINOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 117 DEL DECRETO 1510 DE 2013.

ESTE AMPARO NO CUBRE AL PERSONAL DE EMPRESAS DE

SEGURIDAD CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO ADICIONAL CONTEMPLADO EN EL NUMERAL 2.2.2. DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES.

2.1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR; RESPECTO DE EMPLEADOS A SU SERVICIO, EXCLUSIVAMENTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO, SEGÚN LA DEFINICIÓN DE LA LEY, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL CÓDIGO LABORAL DEL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, RIESGOS PROFESIONALES Y/O CUALQUIER OTRO SEGURO OBLIGATORIO QUE HAYA SIDO CONTRATADO O DEBIDO CONTRATAR PARA EL MISMO FIN.

DEFINICIÓN: SE ENTIENDE POR "ACCIDENTE DE TRABAJO", TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASEGURADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

2.1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

Y EL CONTRATISTA ASEGURADO, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL TERCERO BENEFICIARIO LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE SUFRA, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE RECAE SOBRE EL CONTRATISTA ASEGURADO; POR EL USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE INCLUYE REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO.

ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE LOS LÍMITES Y COBERTURAS OTORGADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES, INDEPENDIENTEMENTE SI EL VEHÍCULO TIENE O NO COBERTURA BAJO ESTOS SEGUROS.

2.2. AMPAROS ADICIONALES

LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES OPERAN ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INCLUIDOS DENTRO DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SUJETO AL PREVIO PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL.

2.2.1. GASTOS MÉDICOS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES); EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE OCASIONADO CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL

CONTRATO, HASTA POR EL LÍMITE ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE ANEXO ES DE CARÁCTER HUMANITARIO Y DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASEGURADO. EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL CONTRATISTA ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO Y POSTERIORMENTE; EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR EL PRESENTE AMPARO SUJETO EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, ESTA COBERTURA NO ESTA SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

EL OBJETIVO DE ESTE AMPARO, ES PREVENIR UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL FUTURA QUE LE PUEDA SER IMPUTADA AL CONTRATISTA ASEGURADO; EN CUYO CASO LOS VALORES INDEMNIZADOS POR ESTE AMPARO HARÁN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL. SI SE DEMUESTRA QUE LAS LESIONES CAUSADAS A LOS TERCEROS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA ASEGURADO NO PODRÁ AFECTARSE

ESTE AMPARO, DEBIENDO AFECTARSE EL AMPARO BÁSICO (PREDIOS LABORES Y OPERACIONES).

2.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDAS; INCLUIDO EL PERSONAL DE ESCOLTAS, CONTRATADAS PORÉL, EN CUYO CASO OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA CONTRATADA POR DICHA EMPRESA O DE LAS PÓLIZAS EXIGIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

2.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA CONTRATISTAS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ, POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGAN CONTRATADOS LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, POR LOS DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR A TERCEROS.

2.2.4. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO, POR LOS DEFECTOS EN LOS PRODUCTOS ELABORADOS, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO; EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON LA ENTIDAD ESTATAL, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SALIDO DEL PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS DEL MISMO Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL; HAYA SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDA A TERCEROS, DENTRO DEL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL AMPARO.

EL PRESENTE AMPARO NO CUBRIRÁ LAS RESPONSABILIDADES QUE SE GENEREN AL CONTRATISTA ASEGURADO POR DAÑOS OCURRIDOS POSTERIORMENTE A SU TERMINACIÓN, POR PRODUCTOS QUE HUBIESEN SIDO ENTREGADOS DURANTE LA VIGENCIA A TERCEROS.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD: PARA EFECTOS DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE CONSIDERAN COMO OCURRIDAS EN UN SOLO EVENTO LA TOTALIDAD DE LOS DAÑOS A PROPIEDADES O LESIONES A PERSONAS, QUE SE GENEREN POR EL USO, MANEJO O CONSUMO DE PRODUCTOS ELABORADOS DENTRO DE UN MISMO CICLO DE PRODUCCIÓN.

PÉRDIDA DE DERECHO: EL CONTRATISTA ASEGURADO NO PODRÁ EXONERAR A SUS PROVEEDORES DE MATERIAS

PRIMAS, MEDIANTE CLÁUSULAS CONTRACTUALES, DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES COMPETE COMO SUMINISTRADORES DE LAS MISMAS; SO PENA DE PERDER TODO DERECHO A INDEMNIZACIÓN BAJO ESTE AMPARO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1097 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2.2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE:

2.2.5.1 LA PÉRDIDA O DAÑOS A VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TERCERAS PERSONAS, DENTRO DEL PARQUEADERO QUE ESTÉ EN POSESIÓN O TENENCIA DEL CONTRATISTA ASEGURADO SIEMPRE QUE:

SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS.

EXISTA CONTROL DE PERSONAS Y VEHÍCULOS; Y SE LLEVE UN REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA.

2.2.5.2 LOS PERJUICIOS O DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

LOS DAÑOS A CONSECUENCIA DEL CHOQUE CUANDO SE DEDUZCA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CONTRATISTA ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. SI EL DAÑO SOBREVIENTE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA PROPIA DENTRO



DE LOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO CUANDO EL CONDUCTOR SEA EMPLEADO DEL CONTRATISTA ASEGURADO Y POSEA LA RESPECTIVA LICENCIA PARA CONDUCIR.

DERRUMBE DE PAREDES Y/O DESPLOME DE TECHOS.

ROBO TOTAL A LOS VEHÍCULOS DE TERCEROS ESTACIONADOS EN LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA ASEGURADO, FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, EL PRESENTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

2.2.6. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL DEL CONTRATISTA ASEGURADO; POR LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O POR RUIDO; SIEMPRE Y CUANDO TALES HECHOS SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD MATERIA DEL SEGURO, OCURRA DENTRO DE LOS PREDIOS OBJETO DEL CONTRATO Y/O DENTRO DE SU ZONA DE OPERACIÓN, DE MANERA REPENTINA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.

2.2.7. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR DAÑOS A LOS BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A INDEMNIZAR, HASTA EL LÍMITE DECLARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, Y POR EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL MISMO, LOS DAÑOS MATERIALES QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, A LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

3. EXCLUSIONES

3.1. EXCLUSIONES GENERALES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO AMPARAN LO SIGUIENTE:

3.1.1 PERJUICIOS CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR EL CONTRATISTA ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE ESTÉN LIGADAS CON ÉL POR UN CONTRATO DE TRABAJO O CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.

3.1.2 PERJUICIOS QUE SUFRA EL CONTRATISTA ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES. EN EL CASO DE QUE EL CONTRATISTA ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA, NO SE CUBREN ADEMÁS LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA; EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.

3.1.3 PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DEL

CONTRATISTA ASEGURADO O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL CONTRATISTA ASEGURADO, HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.

3.1.4 PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO, SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES; TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES; CUANDO NO ESTÉN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PARA EL MISMO.

3.1.5 OPERACIONES O PRODUCTOS EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA Y FORMALDEHÍDO.

3.1.6 PERJUICIOS CAUSADOS POR LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD DE NORMAS TÉCNICAS, O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS; O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

3.1.7 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS Y EN FIN, DE TODA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. CIVIL DE NATURALEZA

3.1.8 PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL O PERSONAL), AMPARADO POR LA PÓLIZA.

3.1.9 DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS POR

DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES; CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

3.1.10 PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS; O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

3.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE. CUANDO EL CONTRATISTA ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA, NO SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES; TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.

3.1.12 CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL Y/O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

3.1.13 OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, Y PÓLIZA CON COBERTURA DE DEMANDAS EN LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ.

3.1.14 PERJUICIOS QUE SE DERIVEN DE DISPOSICIONES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.

3.1.15 DAÑOS OCASIONADOS A/O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

3.1.16 DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS; QUE TENGAN DICHAS MATERIAS.

3.1.17 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, GENERADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO.

3.1.18 CUANDO EL ASEGURADO SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTUE ARREGLOS O CONCILIACIONES SIN PREVIA APROBACION DE LA EQUIDAD.

3.2 RIESGOS EXCLUIDOS DE LA COBERTURA PERO QUE SE PUEDEN ASEGURAR MEDIANTE ACUERDO ESPECIAL

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE SALVO ESTIPULACIÓN ESCRITA EN CONTRARIO, LA COBERTURA OTORGADA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ASEGURADO PROVENIENTE DE:

3.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD.

3.2.2 PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE EAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

3.2.3 PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES, OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS; SI LOS DAÑOS

Y LESIONES SE PRODUJESEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

3.2.4 LA POSESIÓN DE PARQUEADEROS.

3.2.5 PERJUICIOS POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS; O BIEN POR RUIDOS.

3.2.6 PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

3.2.7 OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES.

3.2.8 PERJUICIOS DERIVADOS DE LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

3.2.9 PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

3.2.10 PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES), ASENTAMIENTO, VIBRACIÓN DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

3.2.11 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

3.2.12 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

3.2.13 DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

3.2.14 PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL CONTRATISTA ASEGURADO, BAJO CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO O CUSTODIA; COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN; O SOBRE LOS CUALES EL CONTRATISTA ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

3.3 EXCLUSION A PARTICULARES

3.3.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES ESTÉN O HAYAN ESTADO TRABAJANDO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS, O SUS EMPLEADOS.
- DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

- LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS, O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

3.3.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O PIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

3.3.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

- LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL CONTRATISTA ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL; QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

- LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
- LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE SUS TRABAJADORES.
- PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS AUTOMOTORES; INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA E SEGURO DE AUTOMÓVILES; QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.
- LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN, CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES; CUBRIENDO EL LIMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

3.3.4 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS.

- DAÑOS CAUSADOS A LOS ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS, A SU CONTENIDO O CARGA.
- ROBO DE LOS ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA DE LOS VEHÍCULOS DEJADOS EN EL

PARQUEADERO.

- ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- DAÑOS A LOS VEHÍCULOS, OBJETO DIRECTO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.
- USO INDEBIDO DEL VEHÍCULO.

3.3.5 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL.

NO SON OBJETO DE ESTE AMPARO LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE:

- LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD, O DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES RELATIVAS A LA INSPECCIÓN, CONTROL MANTENIMIENTO; IMPARTIDAS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- LA OMISIÓN DELIBERADA DE LAS REPARACIONES NECESARIAS DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES ANTES MENCIONADOS
- DAÑOS GENÉTICOS EN PERSONAS Y ANIMALES.
- DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.

- LOS GASTOS PARA PREVENIR O NEUTRALIZAR; O AMINORAR LOS DAÑOS, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

4. REGLAS SOBRE INDEMNIZACIONES

4.1 En virtud del presente seguro, LA EQUIDAD indemnizará al beneficiario según la naturaleza de la reclamación cuando se acredite; de acuerdo con la ley la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Cuando exista incertidumbre respecto a la responsabilidad del contratista asegurado o de la cuantía de los perjuicios, se requerirá sentencia judicial en firme sobre el particular dentro de los términos legales.

4.2 LA EQUIDAD se obliga a cubrir los daños y perjuicios causados por el contratista asegurado, hasta el límite fijado en la carátula de la póliza como límite por evento en cada una de las coberturas contratadas.

El límite máximo de responsabilidad de LA EQUIDAD para cubrir los daños y perjuicios causados por todos los eventos imputables al contratista asegurado, es el fijado en la carátula de la póliza como límite por vigencia para el amparo básico de predios, labores y operaciones.

Cuando en una cláusula o amparo diferente al básico se estipule un sublímite por evento, persona, unidad asegurada y el siniestro sea objeto de cobertura de dicha cláusula o amparo diferente al básico; el límite máximo de responsabilidad de LA EQUIDAD será tal sublímite.

4.3. LA EQUIDAD se obliga al pago de los honorarios que para defenderse tenga que efectuar el contratista asegurado, en proceso de jurisdicción civil y/o contencioso administrativo, encaminado a determinar contra el mismo alguna responsabilidad; siempre y cuando tales procesos hubiesen sido avisados a LA EQUIDAD dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

LA EQUIDAD únicamente reconocerá como honorarios profesionales al abogado, hasta la suma indicada en la carátula de la póliza; sin que este valor exceda el 5% de la suma asegurada del amparo básico de predios labores y operaciones.

PARAGRAFO: los honorarios serán reconocidos, siempre y cuando, los hechos por los que se demanda hayan sido causados en desarrollo de actividades amparadas bajo las condiciones de la presente póliza, aún cuando dicha demanda fuese infundada, falsa o fraudulenta por parte del demandante.

De conformidad con el artículo 1128 del Código de Comercio, LA EQUIDAD responderá, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o del contratista asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de LA EQUIDAD.

- Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero beneficiario excede la suma que delimita la responsabilidad de LA EQUIDAD, este solo responderá por los gastos del proceso, en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.4. El amparo básico de la póliza, de predios labores y operaciones, actúa como límite asegurado máximo de cobertura. Los amparos diferentes al básico, son sublímites del amparo básico, y en caso de siniestro; disminuyen dicho límite asegurado máximo.

Los amparos diferentes al básico de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus límites asegurados. Los amparos diferentes al básico serán también independientes del amparo básico respecto de su cobertura. El beneficiario no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros.

4.5 LA EQUIDAD no indemnizará al beneficiario del seguro, por los perjuicios causados por el contratista asegurado, cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro medio.

4.6 Si el monto de las reclamaciones excediese del límite asegurado para cada cobertura o evento, LA EQUIDAD solo responderá por los gastos del proceso en la proporción que haya entre el límite asegurado y el importe total de las reclamaciones; aun cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos, LA EQUIDAD podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado

y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

4.7. Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, causará una disminución del límite asegurado por un valor igual a la suma indemnizada. Esta póliza no gozará de restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución de la misma debe ser aprobada previamente por LA EQUIDAD, una vez que el contratista asegurado cumpla los requisitos exigidos por la aseguradora para una nueva contratación.

5. DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ella. Toda reclamación cuyo monto sea igual o menor que dicho «deducible», queda a cargo del contratista asegurado. El deducible será el estipulado en la carátula de la póliza, sin exceder el 10% del valor asegurado de la cobertura básica de predios labores y operaciones; ni 2.000 SMMLV.

6. OBLIGACIONES EN CASO DEL SINIESTRO

El asegurado deberá dar aviso a LA EQUIDAD, sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiese afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Si contra el asegurado se iniciase algún procedimiento judicial, o fuese citado a asistir a diligencia de conciliación previa, por la ocurrencia de un suceso;

deberá dar aviso inmediato a LA EQUIDAD aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del suceso.

El asegurado queda obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o LA EQUIDAD le efectue.

Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los perjuicios.

Si el asegurado, por su culpa o negligencia faltase a alguna de las obligaciones arriba descritas; LA EQUIDAD deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento cause.

7. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo condición que el contratista asegurado cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías:

7.1 El contratista asegurado no puede, sin consentimiento previo y escrito de LA EQUIDAD, aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa; sin la aquiescencia previa de la aseguradora, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización inmediatas a la ocurrencia de un siniestro; y de aquellos encaminadas a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al beneficiario reclamante, todas las

prohibiciones de contratista asegurado que por su naturaleza procedan.

7.2 El contratista asegurado, debe mantener válidos todos los documentos exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.

7.3 El contratista asegurado dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

7.4 El contratista asegurado cuidará y mantendrá en buen estado de conservación y funcionamiento, los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará, por escrito a LA EQUIDAD, cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.

7.5 El contratista asegurado no permitirá que se le de a los bienes, con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y autorizado según su tipo y capacidad; y cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

De conformidad con el artículo 1061 del Código de Comercio, la garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción.

8. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro, las siguientes expresiones endrán el significado que se estipula:

8.1 Contratista asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal integrada por varias personas naturales o jurídicas; que se encarga de ejecutar el contrato celebrado con la entidad estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a este mediante contrato de trabajo.

8.2 Asegurado: de conformidad con el artículo 137 del decreto 151O de 2013, tendrán la calidad de asegurados la entidad estatal contratante y el contratista asegurado mencionados en la carátula de la póliza; limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que este incurra, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

8.3 Beneficiario: de conformidad con el artículo 137 del decreto 151O de 2013, tendrán la calidad de beneficiarios los terceros afectados que puedan resultar perjudicados y la entidad estatal contratante; esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el contratista asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

8.4 Tercero beneficiario: es la persona natural o jurídica

damnificada por el hecho imputable al contratista asegurado, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación directa con el contratista asegurado hasta en su cuarto grado de consanguinidad; o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.

8.5 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el ontrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

8.6 Siniestro: es la realización del riesgo asegurado.

8.7 Unidad de siniestro: se considera como un solo siniestro, el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones personales originados por una misma causa, cualquiera que sea el número de reclamantes.

8.8 Límite asegurado: es la máxima responsabilidad de LA EQUIDAD por cada siniestro, y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro.

8.9 Vigencia: es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

9. PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del presente contrato, prescriben de conformidad con lo estipulado en el Código de Comercio.

10. DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAR LA RECLAMACIÓN

10.1 Copia del contrato celebrado entre la entidad estatal y el contratista asegurado.

10.2 Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños motivo de la reclamación del o los terceros.

10.3 Facturas de compra de los bienes de los beneficiarios, si es procedente.

10.4 Valoración de los daños de los bienes de los beneficiarios, si es procedente, con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados; reservándose LA EQUIDAD la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes.

10.5 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el contratista asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas autorizadas por la aseguradora.

10.6 Informe técnico o médico, si es procedente, indicando causas y daños.

10.7 Denuncia ante las autoridades, en caso que las circunstancias lo requieran.

10.8 Sentencia judicial ejecutoriada o laudo arbitral de un juez competente, reconociendo la responsabilidad del contratista asegurado y la cuantía de los daños; en los casos en que exista incertidumbre sobre la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

10.9 En caso de fallecimiento, además copia del certificado de defunción y de la autopsia de ley.

PARAGRAFO: no obstante la enumeración anterior, el asegurado y/o el beneficiario, podrán acreditar su derecho al pago de la indemnización con otros medios probatorios que de acuerdo con la ley sean suficientes para perfeccionar la reclamación.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Si hubiese lugar a un siniestro cubierto por la presente póliza, LA EQUIDAD tendrá la obligación de pagar al asegurado o al beneficiario que corresponda, la indemnización pertinente por la pérdida debidamente comprobada, dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha en que el asegurado o el beneficiario le presente por escrito la correspondiente reclamación aparejada de los documentos que según este condicionado sean indispensables.

30/12/2012-150 I-NT-P-06-000000000001007

25/02/2015-150I-P-06-00000000001007





Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop

Descarga Nuestra nueva **app** Equidad Digital,
Disponible en:



equidad
seguros generales

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

www.laequidadseguros.coop